

En materia de Obras por Impuestos:

e) Suscribir, modificar y resolver los Convenios suscritos con la Empresa Privada en el marco de la Ley N° 29230 y artículo 17 de la Ley N° 30264.

f) Aprobar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, el Documento de Trabajo presentado por la Empresa Privada, en el marco de los numerales 64.1 y 64.2 del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29230 y el artículo 17 de la Ley N° 30264, y autorizar a la Empresa Privada que inicie las actividades previstas en dichos documentos.

g) Aprobar las variaciones o modificaciones al Convenio durante la fase de ejecución, producto de la elaboración del estudio definitivo y/o documento de trabajo, para su incorporación al Monto Total de Inversión, para su reconocimiento en el CIPGN.

h) Resolver, mediante Resolución Directoral, las solicitudes de ampliación de plazo y notificar su decisión a la Empresa Privada en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de opinión de la Entidad Privada Supervisora o del vencimiento del plazo.

i) Autorizar y aprobar mediante Resolución Directoral, el expediente de los mayores trabajos de obra, dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora, y notificar la Resolución a la Empresa Privada al día siguiente de su emisión.

j) Autorizar, previa opinión de la Entidad Privada Supervisora, cuando corresponda, la variación o modificación al costo del mantenimiento previsto en el expediente de mantenimiento, que se produzca durante su ejecución, siempre que se deriven por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o modificaciones de los niveles de servicios a solicitud de la Entidad Pública, para su reconocimiento en el CIPGN.

k) Suscribir, modificar y resolver los Contratos de Supervisión con la Entidad Privada Supervisora.

l) Aprobar las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al Proyecto durante la fase de ejecución.

m) Suscribir, modificar y resolver los Convenios para la ejecución conjunta de Proyectos con los Gobiernos Regionales y/o Locales, en el marco de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

n) Suscribir, modificar y resolver los convenios previstos en la normatividad del Invierte.pe para su formulación en el caso de los Proyectos de competencia exclusiva de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales, en las materias señaladas en el artículo 17 de la Ley N° 30264 para su formulación, así como los Convenios que correspondan para su ejecución por parte del MVCS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUE DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1660427-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Designan Profesional V de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 76-2018

Lima, 15 de junio de 2018

VISTO, el Memorándum N° 477-2018/DE y el Memorándum N° 331-2018/OA;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 154-2017, se aprueba el Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN, que fue modificado con Resoluciones de la Dirección Ejecutiva N° 161-2017 y N° 169-2017;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 296-2017/EF/10, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el mismo que fue reordenado mediante Resoluciones de Secretaría General N° 028-2017, N° 056-2018 y N° 065-2018;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Profesional V de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP, en el orden 003;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, al señor Arturo Gerardo Meza Barragan, en el cargo de confianza de Profesional V de la Dirección Ejecutiva, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP, en el orden 003.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ÑECCO TELLO
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1660533-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Directiva que modifica la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que estableció reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 110-2018-INDECOPI/COD

Lima, 11 de junio de 2018

VISTOS:

Los Informes N° 015-2018/DPC-INDECOPI y N° 016-2018/DPC-INDECOPI de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor, el Informe N° 0039-2018/GOR-INDECOPI de la Gerencia de Oficinas Regionales, los Informes N° 101-2017/GEL y N° 118-2018/GEL de la Gerencia Legal, el Memorandum N° 1173-2018/GEL de la Gerencia Legal que adjuntó el Informe N° 416-2018/GEL, y los Informes N° 012-2018/GEG y N° 052-2018/GEG de la Gerencia General a través del cual se somete a consideración de Consejo Directivo la aprobación de la modificación del numeral 4.3 y de los Anexos N° 01 y N° 05 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece las "Reglas sobre la competencia desconcentrada en las comisiones adscritas a las oficinas regionales y demás sedes del Indecopi"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 178-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de noviembre de 2010, se aprobó la Directiva N° 005-2010-DIRCOD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes de la Institución;

Que, el numeral VI de la Directiva N° 005-2010-DIRCOD-INDECOPI, dispuso que la publicación de los Anexos N° 1, 2, 3 y 4, que forman parte integrante de la referida Directiva se publiquen en el Portal Electrónico Institucional;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 080-2011-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 mayo de 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011/DIR-COD-INDECOPI, que modificó el Anexo N° 1 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 157-2012-INDECOPI-COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 octubre de 2012, se aprobó la Directiva N° 002-2012-DIRCOD-INDECOPI, que modificó el Anexo N° 4 de la Directiva N° 005-2010-DIRCOD-INDECOPI;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 103-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 mayo de 2013, se aprobó la Directiva N° 003-2013-DIRCOD-INDECOPI, que modificó el anexo N° 3 de la Directiva N° 005-2010-DIRCOD-INDECOPI;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 284-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 noviembre de 2013, se aprobó la Directiva N° 010-2013-DIRCOD-INDECOPI, que modificó el Anexo N° 1 e incorporó el Anexo N° 5 de la Directiva N° 005-2010-DIRCOD-INDECOPI;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 292-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 1 diciembre de 2013, se aprobó la Directiva N° 0011-2013-DIRCOD-INDECOPI, que modificó el Anexo N° 3 de la Directiva N° 005-2010-DIRCOD-INDECOPI;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 026-2015-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 febrero 2015, se aprobó la Directiva N° 0001-2015-DIRCOD-INDECOPI, que modificó el Anexo N° 2 e incorporó el Anexo N° 6 de la Directiva N° 005-2010-DIRCOD-INDECOPI;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 141-2015-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 9 setiembre de 2015, se actualizó la Directiva N° 005-2010-DIRCOD-INDECOPI, modificando el Anexo N° 2 y el Anexo N° 6;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 210-2016-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 diciembre de 2016, se aprobó la Directiva N° 003-2016/DIRCOD-INDECOPI, que modificó el Anexo N° 1 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 076-2017-INDECOPI/COD, publicada

el 2 de mayo de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la Directiva N° 006-2017/DIR-COD-INDECOPI, denominada "Directiva que Regula los Procedimientos en materia de Protección al Consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor";

Que, asimismo, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 039-2018-INDECOPI/COD, publicada el 2 de marzo de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la Directiva N° 004-2018/DIR-COD-INDECOPI que modificó el numeral 4.3 Calificación de la denuncia de la Directiva N° 006-2017/DIR-COD-INDECOPI;

Que, atendiendo con lo expuesto en los considerandos precedentes y teniendo presente los informes emitidos por los órganos técnicos de la entidad, mediante los documentos de Vistos, el Consejo Directivo del Indecopi, mediante Acuerdos N° 058-2018 y N° 059-2018 de fecha 31 de mayo de 2018, aprobó la modificación del numeral 4.3 y de los Anexos N° 01 y N° 05 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI,

Que, los Acuerdos N° 058-2018 y N° 059-2018, respectivamente, permiten: (i) incorporar la delimitación geográfica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ancash, Sede Chimbote, y (ii) adecuar los procedimientos de recepción documental del Indecopi a las reglas generales previstas en los artículos 128 y 130 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, garantizando con ello una mejor prestación de los servicios institucionales a los administrados que participen o estén interesados en participar en los procedimientos tramitados ante los órganos resolutorios del Indecopi;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Oficinas Regionales, de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 006-2018/DIR-COD-INDECOPI que modifica el numeral 4.3 y los Anexos N° 01 y N° 05 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes de la Institución, aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 178-2010-INDECOPI-COD, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Oficinas Regionales y la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor mantengan debidamente actualizada la publicación de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes de la Institución, respectivamente, en el Portal Institucional del Indecopi y en el Portal del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 006-2018/DIR-COD-INDECOPI

DIRECTIVA QUE MODIFICA EL NUMERAL 4.3 Y LOS ANEXOS N° 01 Y N° 05 DE LA DIRECTIVA N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LA COMPETENCIA DESCONCENTRADA EN LAS COMISIONES ADSCRITAS A LAS OFICINAS REGIONALES Y DEMÁS SEDES DEL INDECOPI

I. OBJETO.

Modificar el numeral 4.3 y los Anexos N° 1 y N° 5 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que

establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes del Indecopi, aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 178-2010-INDECOPI/COD y sus modificatorias, a fin de incorporar la delimitación geográfica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ancash, Sede Chimbote, con funciones en materia de protección al consumidor, y adecuar los procedimientos de recepción documental del Indecopi a las reglas generales previstas en los artículos 128 y 130 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, garantizando con ello una mejor prestación de los servicios institucionales a los administrados que participen o estén interesados en participar en los procedimientos tramitados ante los órganos resolutivos del Indecopi;

II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos resolutivos y administrativos del Indecopi, así como para las partes y los terceros interesados en los procedimientos administrativos que se tramiten ante los órganos resolutivos del Indecopi.

III. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Modifíquese el numeral 4.3 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes del Indecopi, conforme al siguiente texto:

"IV. DISPOSICIONES GENERALES (...)"

4.3 Al momento de su apersonamiento las partes o terceros interesados en un procedimiento tramitado ante una Comisión adscrita a una Oficina Regional del INDECOPI deberán señalar domicilio procesal dentro de la circunscripción territorial que corresponde a su competencia según materia, conforme a los Anexos N° 1, 2, 3 y 4 que integran la presente Directiva. Asimismo, podrán presentar sus escritos ante cualquiera de las unidades de recepción documental del INDECOPI, en cuyo caso, los plazos y términos se regirán por lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS."

2. Modifíquese los Anexos N° 1 y N° 5 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes del INDECOPI, a fin de incorporar la delimitación geográfica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Ancash, Sede Chimbote, los cuales se encuentran adjuntos a la presente Directiva.

3. Las disposiciones y anexos de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI que no han sido objeto de modificación por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes.

IV. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Disponer la publicación de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI y sus anexos, modificada conforme a la presente Directiva y que forma parte integrante de esta, en la página de intranet, así como en el Portal Electrónico Institucional del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe), de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en la misma fecha de publicación de esta Directiva en el Diario Oficial El Peruano.

V. VIGENCIA.

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan difusión de proyecto de norma que modifica el numeral 10 del artículo 11 de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa, en el Portal del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN SMV N° 020-2018-SMV/01

Lima, 11 de junio de 2018

VISTOS:

El Expediente N° 2018022513 y el Informe Conjunto N° 602-2018-SMV/06/10 del 4 de junio de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial; así como el proyecto de modificación de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, la Ley Orgánica), la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el inciso b) del artículo 5° de la Ley Orgánica, se establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a las que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 027-95-EF/94.10.0 se aprobaron las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa;

Que, los artículos 114° y 123° de la Ley del Mercado de Valores establecen que los valores inscritos en la rueda de bolsa pueden transferirse dentro o fuera de dicho mecanismo centralizado de negociación, pero siempre con la intervención de una sociedad agente de bolsa, la misma que debe certificar la transacción y liquidación oportuna de la transferencia;

Que, el artículo 11 de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 027-95-EF/94.10.0, establece los casos en que procede el cambio de titularidad de valores inscritos en rueda de bolsa, cuando por su naturaleza no resulte necesaria la intervención de una sociedad agente de bolsa en la respectiva transferencia, considerando en el numeral 10 al mandato legal y a la orden judicial;

Que, el ordenamiento jurídico peruano vigente contempla a la vía arbitral como un medio alternativo a la vía judicial para la solución de controversias, siendo el laudo, de acuerdo con el artículo 59° del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, definitivo, inapelable, de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes y produce efectos de cosa juzgada;

Que, en ese sentido, debido a lo indicado previamente, se pueden presentar solicitudes de cambio de titularidad de valores inscritos en rueda de bolsa sin la intervención de una sociedad agente de bolsa fundamentadas en laudos, por lo que resulta necesario efectuar los cambios normativos correspondientes; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1°, el inciso b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782; el segundo